



RADICACION: 63-2021

DEMANDANTE: MIGUEL IGNACIO ARCÉS Y OTROS.

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte demandada doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa en el proceso de la referencia de conformidad con el poder que se aporta al presente memorial, solicita se fije caución en póliza expedida por compañía de seguros, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 602 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior con el fin de evitar la práctica del embargo decretado mediante providencia calendada 29 de abril de 2022 emitida por ese despacho. En el evento de haberse practicado las medidas cautelares, solicito que éstas sean levantadas.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 590 del código general del proceso, se ordenara que el demandado preste caución de compañía de seguro por el valor de las pretensiones.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Se ordena que el demandado preste caución de compañía de seguro que garantice el valor de las pretensiones, las cuales corresponden a la suma de \$412.250.736. Se le concede un término de quince días para prestar dicha caución.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 124
HOY 28 JULIO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5327f5d060f586a4fd771dee9f18ab30be4253e7170aa1a21a8c934e315bc2b**

Documento generado en 27/07/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>